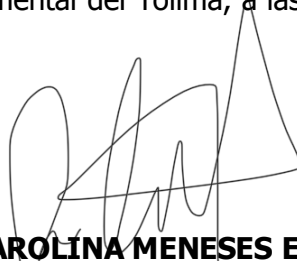
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal -LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P. "ESPAG ES E.S.P.</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-017-2022</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>YADIRA DUSSAN CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.741.136 Y OTROS</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>10 DE ABRIL DE 2026</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **13 de abril de 2026**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **13 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: Solfiria Álvarez Garzón*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Ibagué, 10 de abril de 2026

Proceso A-008-2026

## "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES"

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política; la Ley 42 de 1993; el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; la Ley 1437 de 2011; las disposiciones procedimentales aplicables en materia de jurisdicción coactiva; y la Resolución No. 728 del 24 de diciembre de 2025, mediante la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo de la entidad; la Resolución No. 332 del 10 de julio de 2019 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, y demás normas concordantes, y:

### CONSIDERANDO

Que mediante **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. **112-017-2022** adelantado ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P. "ESPAG ES E.S.P**, se declaró la responsabilidad fiscal solidaria en cuantía de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.752.988,00)**, en contra de los señores **FEDEREIN GONZÁLEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.375.959; **MIGUEL DE JESÚS CONTRERAS AMELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.773; y **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.741.136; y como tercero civilmente responsable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.524.654-6.

Que el referido fallo fue debidamente notificado y quedó ejecutoriado el 09 de diciembre de 2025, *adquiriendo firmeza y constituyéndose en título ejecutivo en los términos de la Ley 610 de 2000*, al contener una obligación clara, expresa y exigible.

Que contra dicha decisión se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 003 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026**, providencia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, fue remitida en grado de consulta al superior funcional para el correspondiente control de legalidad.

Que mediante **AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026**, por medio del cual se resolvió el grado de consulta, se confirmó y modificó parcialmente la decisión recurrida, disponiéndose la modificación del Artículo Primero del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 003 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026**, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, redefiniéndose la declaratoria de responsabilidad fiscal, así como la determinación de los terceros civilmente responsables, incluyéndose dentro de estos a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2, en los términos expuestos en la parte motiva de la referida providencia.

Que en dicha providencia se excluyó expresamente a la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA** como responsable fiscal, en atención al pago total de la obligación, redefiniéndose el contenido del fallo y manteniéndose la declaratoria de responsabilidad fiscal únicamente respecto de los señores **FEDEREIN GONZÁLEZ REYES Y MIGUEL DE JESÚS CONTRERAS AMELL**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.915.653)**.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que adicionalmente, en la misma decisión se ordenó el reintegro a favor de la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA** del mayor valor pagado, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$439.757)**, lo cual ratifica la inexistencia de obligación pendiente a su cargo.

Que, en consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado **No. 112-017-2022**, adelantado ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A. E.S.P. – “ESPAG E.S.P.”**, modificado en sede de grado de consulta, la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA** fue excluida de la declaratoria de responsabilidad fiscal en atención al pago de la obligación, razón por la cual no existe obligación a su cargo ni lugar a adelantar actuación de cobro coactivo en su contra.

Que revisado integralmente el expediente se constató que, dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-017-2022**, subsisten medidas cautelares decretadas mediante Auto que Decreta Medidas Cautelares, proferido en el curso de la actuación fiscal, las cuales no fueron objeto de levantamiento en sede de grado de consulta, consistentes en:

a) Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 362-33310**, ubicado en el municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, vereda San Andrés, dirección CS LT 26 CO Bosque El Vergel, de propiedad de la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.741.136.

Que la referida medida cautelar fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, como consta en el certificado de estado jurídico del inmueble, en el cual se evidencia la Anotación No. 5 de fecha 11 de septiembre de 2025, correspondiente a embargo dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-017-2022**.

Que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal tienen naturaleza instrumental, provisional y accesorio, en cuanto su finalidad es garantizar la efectividad del resarcimiento del daño patrimonial, por lo que su subsistencia depende de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, al haberse excluido a la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA** de la declaratoria de responsabilidad fiscal y no existir obligación a su cargo, la medida cautelar de embargo inscrita sobre el bien inmueble de su propiedad ha perdido su causa jurídica, al desaparecer la finalidad que justificó su imposición.

Que la permanencia de la medida cautelar en tales condiciones configura una restricción injustificada del derecho de propiedad, contraria a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 1437 de 2011.

Que en el marco de la jurisdicción coactiva corresponde a esta Contraloría Auxiliar adoptar las decisiones necesarias para ajustar la actuación administrativa a derecho, garantizando la coherencia entre lo decidido en sede de responsabilidad fiscal y los efectos jurídicos derivados de dicha actuación.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

Que, en consecuencia, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, así como la cancelación de su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, con el fin de restablecer plenamente la situación jurídica del bien inmueble afectado.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento del embargo inscrito sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 362-33310**, ubicado en el Municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, de propiedad de la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.741.136 de Puerto Salgar - Cundinamarca.

Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, como oficina competente con jurisdicción sobre el municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, al correo electrónico [ofiregishonda@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregishonda@supernotariado.gov.co), para que proceda a la cancelación de la anotación del embargo inscrito sobre el inmueble antes relacionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que respecto de la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA** no se inició proceso de cobro coactivo, en razón a que fue excluida de la declaratoria de responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado **No.112-017-2022**, adelantado ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P. "ESPAG ES E.S.P"**, conforme a lo decidido en grado de consulta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar del Tolima

Elaboró: María Isabel Rodríguez Rivera  
-Abogada contratista - Contraloría Auxiliar.